

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28
Los Ayuntamientos 20 reales mensuales segun contrata.	

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 11.

En vista de las continuas dudas que se suscitan sobre quien debe expender los documentos de proteccion y seguridad publica, y con el fin de evitarlas en lo sucesivo hago con arreglo á las Superiores disposiciones que rigen sobre la materia las aclaraciones siguientes:

1.º Los comisarios de seguridad publica seran los encargados en los pueblos de su residencia de la espendicion de toda clase de documentos del ramo, que reciban del delegado de este Gobierno politico autorizados de mi orden por el Secretario del mismo, y ademas esponderán las licencias de uso de armas en sus respectivos distritos, previa mi autorizacion.

2.º En los pueblos donde haya establecidos celadores, corresponde á estos esponder toda clase de licencias del ramo, á escepcion de las de uso de armas, que solo deben facilitarse por los comisarios, como queda prevenido; y en cuanto al servicio de pasaportes, los referidos celadores se limitarán á su refrendacion.

3.º Donde no haya Comisarios, ni celadores la espendicion de toda clase de documentos será del cargo de los Alcaldes constitucionales, menos la de las licencias de uso de armas, debiendo hacerlo tambien de los pasaportes aun en los pueblos en que residan los celadores.

4.º Para evitar que se causen incomodidades á los que hayan de pretender licencias de uso de armas, habiendo de acudir para obtenerlas al Comisario de su distrito, los que se hallen en este caso presentarán su solicitud al Alcalde constitucional de su respectivo pueblo, ó al comisario donde lo haya, quienes la dirijiran informada á este Gobierno politico, y en su vista se devolvera al referido comisario con el decreto que por mí se juzgue oportuno para que se espida, ó niegue el citado documento, segun convenga.

Los Alcaldes constitucionales, los comisarios, y celadores de seguridad publica se arreglaran en lo sucesivo á cuanto se previene en esta circular, á cuyo efecto se inserta en el Boletin oficial.= Albacete 12 de Enero de 1845.= José Matias Belmár.= A los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad publica de esta provincia.

OTRA N.º 12.

La Sociedad de Fomento industrial y mercantil establecida en Madrid bajo las bases y reglamento que se publicó en los Boletines oficiales de esta provincia números desde el 137, al 140 inclusivos de Noviembre del año próximo pasado, con fecha 23 de Diciembre del mismo, se dirige á mi autoridad para que en el interes que debe inspirarme el fomento de una asociacion que tiende tan directamente al acrecentamiento de la fortuna y el porvenir de los pueblos, escite en esta provincia el celo de sus municipalidades y habitantes para asociarse á un proyecto cuyas ventajas son de tan conocido interes y mejoras materiales. Este

pensamiento el mas feliz puede decirse de cuantos se han concebido en nuestro suelo para fomentar y poner en movimiento, los grandes elementos de su riqueza, despues de un tan largo periodo de guerra de sucesion y de lastimosas divisiones de partido, ofrece sus resultados de una manera tan sensible y patente, que me escusa la tarea de detenerme en su exámen y de hacer su apologia, al recomendarla vivamente al pais que me vió nacer y que encierra todos mis intereses y simpatías. Encarezco pues con todo el celo que me inspira su prosperidad y su ventura á todos sus ayuntamientos y demas corporaciones y á todos los individuos en fin que se hallen en el caso de entrar á utilizar las ventajas de tan provechosa institucion á que examinen lo directamente á que tiende á desarrollarla á fin de que no quede ilusoria ni pase perdida en esta provincia su benéfica influencia. Albacete 12 de Enero de 1845.—José Matias Belmar.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Estracto de la sesion del 8.

Se abrió á las dos y cuarto.

Ocupaban el banco los Señores Ministros los de la Guerra, Gobernacion, Gracia y Justicia y Hacienda. Este último bestía uniforme.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El expediente no tuvo el menor interes.

PRESUPUESTOS.

El Sr. Ministro de HACIENDA ocupó la tribuna y leyó los siguientes documentos:

A LAS COSTES.

De orden de S. M. la Reina venimos sus ministros á presentar á las Córtes el presupuesto de gastos é ingresos para el año presente de 1845.

Reserbado estaba á S. M. la Reina Doña Isabel II inaugurar su reinado, no solo restableciendo la paz y la calma en la nacion y afianzando sobre leyes estables su gobierno, sino dando tambien principio á la organizacion de la administracion pública, y mas principalmente en su parte económica, ó sea en el sistema de Hacienda siguiendo las huellas de su augusta Madre que en el primer año de su Gobierno, y despues de convocadas las Cortes del reino dispuso que se presentasen y sometiesen á su discusion los presupuestos de los gastos y contribuciones del Estado. Disturbios y revueltas posteriores impidieron las consecuencias de esta marcha, tan acertada como justa, y redujeron á un estado lamentable nuestra administracion, que ya habian comenzado á trastornar otras causas anteriores que no pueden ocultarse á la sabiduría de las Córtes. Los productos de nuestras antiguas posesiones americanas per-

didados para nosotros por los acontecimientos de aquellos paises, habian disminuido considerablemente nuestro tesoro público. La abolicion de las rentas y contribuciones eclesiásticas, que proporcionaban al tesoro grandes riquezas, ademas de mantener muchos é importantes establecimientos de instruccion y de beneficencia, causó tambien un gran trastorno y un detrimento de gran consideracion en la administracion del Estado. El trascurso de los tiempos, el desarrollo de la riqueza pública, y la nueva forma que esta ha tomado, exige nuevas bases en la distribucion y recaudacion de los impuestos. Dificil es, sin embargo, satisfacer tantos clamores, atender á tantas necesidades; y esta dificultad se aumenta mucho mas por las circunstancias y vicisitudes, propias de épocas como la que atravesamos. Grande es la influencia de las revoluciones, y grande el impulso y vitalidad que comunican á los pueblos; pero toda esa fuerza y actividad cuando las revoluciones tocan á su término, viene á reconcentrarse y á fijarse, por decirlo asi en la administracion y en sus consecuencias, y entonces recibe esta todo el impulso que aquel gran movimiento le ha comunicado, y tiene que carecer por largo tiempo de la estabilidad y consistencia que solo pueden proporcionarle la reflexion y la calma. No obstante estos estorbos é inconvenientes inseparables de nuestra situacion, como lo fueron en otras naciones en periodos parecidos ó semejantes, deber es del gobierno de S. M. lanzarse con fé viva y decision constante á proponer á las Córtes lo que juzga mas conveniente para que la administracion pública reciba las mejoras que el estado del pais imperiosamente reclama, y para que al mismo tiempo que contribuya á asegurar la propiedad y fortuna de los españoles, aumente en lo posible la riqueza del Estado. Cierto es, señores, y ni podemos ni deseamos ocultarlo, que los gastos públicos son en la actualidad mayores de lo que fueron en otros tiempos; pero ni esto es un grave mal, cuando estan en proporcion con la riqueza de las naciones, ni pueden tampoco dejar de aumentarse á proporcion esta riqueza se aumente, por la misma razon que los gastos reproductivos de la industria se aumentan á la par que sus valores y productos, siempre que una mano prudente y entendida dirige sus operaciones y promueve su desarrollo. Asi se observa que las naciones en su infancia y en su decadencia tienen muy reducidos sus presupuestos, y que son por el contrario mas crecidos en los tiempos de su mayor vida y de su mayor prosperidad. Todavia no son ni nuestra marina ni nuestra gobernacion, lo que seran en el dia en que se hallen dotadas con todos los medios que exige su importancia. Pero no nos es dado acelerar el fruto de los tiempos y los resultados de una buena administracion, ni tampoco debemos causar grandes perturbaciones en las fortunas privadas, por querer aumentar velozmente la fortuna pública. Sin embargo no podemos menos de pedir lo que se necesita para mantener la seguridad del Estado y el esplendor del Trono, para conservar nuestras relaciones con las potencias extranjeras para aumentar nuestra marina, para administrar debidamente la justicia, para mantener nuestro ejército, para satisfacer con prudencia y con justicia á nuestros acreedores, tanto extranjeros como nacionales, para atender en fin á las demas necesidades de un gobierno protector é ilustrado: Para esto se

necesitan 1.205522,688 rs. 20 mrs. y liados en la lealtad y patriotismo de las Cortes nos presentamos llenos de confianza á pedirlos.

Pero como es tambien obligacion nuestra proponer los medios con que poder satisfacer estos gastos; y como estemos convencidos de que es necesario tener gran cuenta con los habitos de los pueblos y de que lleva siempre muchas ventajas la administracion á que están acostumbrados, hemos respetado y conservamos la mayor parte de las antiguas rentas y contribuciones, esperando que el tiempo nos proporcione los medios para ir las sucesivamente mejorando. Pero no hemos podido menos de conocer, que abolida la antigua prestacion decimal que pesaba sobre la tierra, destruidas las antiguas prestaciones señoriales que la agoviaban, era indispensable imponer sobre la propiedad territorial una contribucion, cual se halla establecida en todos los paises de Europa y como lo ha estado en todos tiempos; pues claro y sabido es, que sobre los productos de la tierra se han impuesto siempre las primeras contribuciones, porque los productos de la tierra preceden á los de la industria y del comercio, á cuyo desarrollo y fomento tanto contribuyen. Una consideracion debia no obstante, pesar en los consejos del gobierno; y era que esta contribucion no fuese nunca tan excesiva, que fuera difícil cuando no imposible su cobro; y cree haber conseguido este objeto, estando como está seguro, de que el importe de la contribucion directa que establece, no será nunca mayor que la que pagaba antes la misma riqueza, sin que ingresase su cuota en el tesoro publico, pues que se derramaba insensiblemente en otra multitud de administraciones sin ninguna intervencion del gobierno. Una grave objecion se presentará en contra de esta idea, y es el mal resultado que han dado los repetidos ensayos que se han hecho en diferentes época de una contribucion parecida. Pero ha habido desde entonces hasta el presente grandes mudanzas en los tiempos. La propiedad ha cambiado con las divisiones y con los trastornos que ha sufrido. La administracion ha tomado una actividad desconocida, y las discusiones públicas han disipado los errores y equivocados conceptos que habian hecho formar los escasos conocimientos de la ciencia economica, los intereses encontrados y los defectos mismos de una administracion poco vigilada.

Imposible era tambien dejar de tocar á nuestra contribucion de rentas provinciales, contra la que se han levantado tantos clamores, que aunque exagerados muchas veces no por eso dejan de ser algun tanto fundados; pues tal como ella se encuentra ni es conforme á los principios reconocidos de la ciencia de la administracion, ni compatible con el desarrollo de la riqueza publica. Indispensable era modificarla, ya simplificándola, ya reduciéndola á lo que debe ser una contribucion sobre consumos, de manera que no interrumpa el progreso de nuestro comercio ni ataque la produccion en su origen, ni impida su circulacion, disponiéndola de modo que se preste á un mismo tiempo á una distribucion y recaudacion tan sencilla como efectiva.

Tampoco puede dejar de fijar el gobierno su atencion sobre el modo de imponer y recaudar

la contribucion sobre la industria y el comercio. Ni los productos ni los capitales de esta riqueza se presentan á la vista como la propiedad territorial: al contrario, huyen de exactas y precisas valuaciones; y por tanto la ciencia del gobierno consiste en buscarlas en aquellos signos exteriores que manifiestan sus valores é importancia, combinando los medios de su imposicion, de manera que presten faciles y seguros ingresos al tesoro.

La necesidad de colocar bajo la proteccion del gobierno y de las leyes las propiedades particulares, ha llevado á los gobiernos ilustrados á establecer oficinas públicas de registros é hipotecas. Y al mismo tiempo que con este medio se proporciona á los particulares la seguridad de encontrar garantidos los documentos de su propiedad, se facilita al gobierno una gran cantidad de datos acerca de la riqueza pública; datos de que tanto necesita para administrar con justicia y con imparcialidad. Aparecen tambien de una manera clara y patente el movimiento y la trasmision de la riqueza y otras ventajas que conducen á la idea que adopta el gobierno de establecer una contribucion de pocos, pero seguros rendimientos.

No podia el gobierno dejar de considerar que existo una porcion de individuos que, ya por tener sus capitales en paises extranjeros, ya por no dedicarlos á ningun ramo de industria ni de comercio, gozan, sin embargo, de todos los beneficios y de toda la proteccion del gobierno, sin contribuir de manera alguna á su sostenimiento. Para estos y para otros, que colocados por el género de su trabajo y de sus conocimientos, ya en los grandes empleos públicos, ya en otros puestos donde no les alcanzan las contribuciones existentes, pero que la política del gobierno representativo exige que les alcancen, valuando su riqueza ó el producto de su trabajo por alguna señal exterior, propone el gobierno una contribucion sobre inquilinatos.

Una necesidad apremia á todos los gobiernos que se encuentran en la imposibilidad de remediarla para lo pasado, y solo aspiran ya á impedir la para el porvenir y es el pago de las clases pasivas. Existen estas casi desde que comenzaron nuestras discordias civiles, y existen protegidas y autorizadas por las leyes. Desconocer la fuerza y consecuencia de estas no es conforme á los principios que sustentan las Cortes y el actual ministerio. Ni todos los gobiernos arrebatados por el torbellino de las revoluciones políticas han podido proceder con la justicia y la circunspeccion debida en la colocacion y separacion de los Empleados, ni las circunstancias permiten en muchos casos la menor duda; la mas pequeña desconfianza en los empleados públicos, cuando al contrario es necesaria en ellos una decision y energia singular para la ejecucion de los mandatos del gobierno. Mas tampoco esto puede servir para cortar la carrera á personas que la han comenzado despues de inmensos sacrificios ni para condenarlas á la miseria en el último tercio de su vida. Pero tambien es preciso poner un límite á estos males que vienen á pesar principalmente sobre la fortuna pública, y así lo propone el gobierno limitado los empleos que en adelante adquieran los derechos á gozar de jubilacion y cesantia.

La buena fé del Gobierno español exige ante todo que satisfaga sus deudas atendiendo á los clamores

res de los interesados, tanto nacionales como extranjeros. El grande influjo que ejerce el crédito, la utilidad que presta en los tiempos modernos á las naciones, reclaman tambien del gobierno toda la atencion y solicitud para revestirle de aquella confianza sin la cual no puede existir. No es culpa nuestra haber heredado las deudas causadas por guerras anteriores, y las consecuencias de gobiernos que se han lanzado en gastos superiores á sus recursos, dejándonos á nosotros la carga de satisfacerlos. Esto reclama la justicia; pero la prudencia exige tambien la mayor mesura y comedimiento, sin lo cual nuestros esfuerzos serian efimeros y nuestras intenciones quedarían burladas. Comenzar á pagar algo, pero pronto, y en la cantidad á que alcancen nuestros sacrificios, y de una manera progresiva, á fin de que no vuelva á interrumpirse el pago y cada dia reciban los acreedores nuevas pruebas de nuestra solicitud, de nuestra buena fé y de la mejora de nuestra fortuna pública; hé aquí nuestro objeto: para esto se exige prudencia y perseverancia en el gobierno, sostenidas con la confianza y apoyo de las Cortes.

Tambien se han introducido las mejoras mas oportunas para que haya mas unidad, fuerza y actividad en la recaudacion. La division facilita sin duda el trabajo y la sencillez, que descarta una porcion de operaciones complicadas y no muy necesarias, permitirá á los empleados del gobierno dedicarse mas tiempo y poner mayor interes en el principal objeto de su encargo. Reducida la intervencion á la verificacion y seguridad de las operaciones, no se encontrará embarazada con la fiscalizacion y consulta que no es de su incumbencia, y tendrá el gobierno con mas celeridad y exactitud siempre que le sea conveniente las noticias y datos indispensables para dirigir la administracion. Organizar esta de una manera estable, y no sujeta á las vicisitudes y cambios de los ministerios; darle una vida propia que funcione por si misma, es el mayor deseo del gobierno y á conseguirlo dirige todos sus esfuerzos.

La ilustracion de las Cortes escusa entrar en mas largos razonamientos. Indicadas las reformas que pretende introducir el Gobierno en el sistema de hacienda, las esplicaciones que dará á su tiempo, el curso mismo de la discusion, y las luces de algunos diputados que han contribuido muy principalmente á la elaboracion de los proyectos que hoy se presentan facilitarán mas y mas el acierto. Con esta confianza tenemos el honor de someter á las Cortes los adjuntos proyectos de ley.—Madrid 8 de Enero de 1845.—Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M. la Reina de conformidad con el parecer del consejo de ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el presupuesto general de gastos del Estado para el año próximo de 1845 en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado para el año próximo de 1845 se fijan en 1.205,522,688 rs. 20 mrs., segun la siguiente demostracion:

Capítulo 1.º Dotacion de la

Casa Real.	43.500,000
2.º Gastos de los cuerpos colegisladores	979,620
3.º Sueldos y gastos del ministerio de Estado	11.721,220
4.º Idem de Gracia y Justicia	21.654,336
5.º Idem de la Gobernacion de la Peninsula	126.021,868...19
6.º Idem de Guerra, inclusa la Guardia civil	323.419,845...11
7.º Idem de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar	91.056,181...16
8.º Idem de Hacienda	362.558,540...33
9.º Idem de la Caja de Amortizacion	99.115,628... 9
10. Obligaciones del clero secular y de las monjas	125.495,447... 1
Total.....	1.205.522,688...20

Y para su pago se abrirán los respectivos créditos con la distincion de capitulos y articulos que aparecen de los adjuntos presupuestos respectivos.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para proceder al arreglo de la deuda del Estado tanto interior como exterior, y para satisfacer segun este arreglo los intereses de ella no comprendidos en el presupuesto de gastos para el año de 1845 con el sobrante de los productos de las rentas y contribuciones públicas, y con un aumento prudencial á las mismas. Del uso que haga de esta autorizacion dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Art. 3.º Desde la promulgacion de la presente ley el derecho á cesantia y jubilacion, solo se concede en todas las carreras civiles á los empleados en ellas que sirvan con nombramiento Real ó de las Cortes, cuyas dotaciones sean ó escedan de 16.000 reales anuales.

Esta disposicion no tendrá efecto retroactivo, quedando por consecuencia reconocidos todos los derechos adquiridos con anterioridad á esta ley. Madrid 28 de diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M. la Reina, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el presupuesto general de ingresos para el año próximo de 1845, por medio del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos se calculan para el año próximo de 1845 en la cantidad de 1,250.635353 rs. 29 mrs., conforme al presupuesto adjunto.

Art. 2.º Se establecen con arreglo á las bases generales que acompañan á esta ley las contribuciones siguientes:

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.